



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo con base en sentencia
Radicado	05001 31 03 020 2024 00052 00
Demandante	Santiago Vélez Toro y otro
Demandado	Oscar Oswaldo Garcés García
Decisión	Aclara y corrige providencia

Dada la solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante, se aclara que la razón por la que, en el numeral tercero de la providencia del 9 de febrero de la corriente anualidad, se negó la orden de pago por costas procesales, es que éste concepto aún no se ha liquidado. Ahora, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., la oportunidad para hacerlo, es inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las reglas del precepto en cita, que es la norma exacta y no el artículo 395 del C.G.P., como se citó.

En consideración a lo anterior, el Despacho resuelve:

Primero: Corregir el numeral tercero de la parte resolutoria del proveído del 9 de febrero, en el sentido de precisar que la norma que soporta la negación de la orden de pago de las costas procesales, es el artículo 366 del C.G.P y no el 395 de la misma obra, como por error involuntario, se indicó.

Segundo: Notifíquese la presente providencia junto con la del 9 de febrero de la corriente anualidad, por conducto de los mecanismos que posibilita la ley 2213 de 2022 artículo 8 o el Código General del Proceso, en sus normas pertinentes.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1825e5d8424d30c6923893f9f9bd4c0690cf1ffd80087f3557f7b07aa2899b**

Documento generado en 23/02/2024 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>